Eu En el caso de disponer S. M la sup

che de rescindir el arriendo, previo aviso al e

de osta Renta, se recerva la Hacienda

And XXXIV-Núm. 300

asdo articulo.

Loupeolar del puerto de San Luis Obiapo (California)

Manila, St de Combre de 1896.

Visto to informado por la lospección general

Resultando que con f cha 2 de Agosto se concedió

de Mines v Dirección coneral de Administración Civile

is socieded miners Philippines Mineral Syndicaus

natroldo as la l fratista con medio año de anticipacion Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos al no les pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo se maiado por los demás los fondos de las respectivas provincias,

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)

de pogesionarse el contratiata



Se declara texto oficial. y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

Secretaria. Sección 3 a

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 894. - Exces. 8r.-Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente instruido pera la creación de una Misión parroquia en las visitas de Santa Florentina y Batan, (Islas de Raporapo y Batan,) distrito de Sorsogon en esas Islas, dicho alto Cuerpo, lo ha emitido en los términos siguientes: -Excmo. Sr. - Con Real orden de 23 de Julio, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió al Consejo, con asistencia del Tribunal Contencioso, el expediente de creación de una misión en Sta. Florentina y Batan (Islas de Raporapo y Batan,) provincia de Sorsogon.--Los vecinos fundan su pretensión en que las actuales visitas comprendan 1381 almas y 604 contribuyentes; en que distan de la matriz ocho heras de navegación por un mar siempre intranquilo. El Párroco de Pavón, de quien hoy dependen, el Gobernador de Sorsegon y el Vicario foráneo informaron favorablemente, añadiendo que en los puatos citados, hay Iglesia en construcción, Cementerio y casa para el Párroco. El Fiscal Eclesiástico juzga necesaria la creación de la parroquia. El Consejo de Administración y la Intendencia de Hacienda fueron igualmente favorables. -El Negociado correspondiente en ese Ministerio dijo que la parroquia debía ser de primera eatrada, señalándose al Párroco, 500 pesos de dotación anual y trescientos sesenta para los gastos del culto, con este informe está de scuerdo la Dirección general de Gracia y Justicia. - Visto este expediente y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894, que comprende la legislación sobre división parroquial de Filipinas:-Resultando que, para orear la parroquia de Sta. Florentiva y Batan, concurren todas las causas canónicas y civiles. -Considerando: que el Real Patronato está obligado, á cambio de las prerrogativas del mismo á proporcionar á los fieles la asistencia espiritual, lo que hoy no es posible, segun manifiestan cuantas autoridades civiles y eclesiásticias han laformado en este expediente.-El Consejo opina que procede la creación de la Parroquia, con la categoría que corresponde á su población, según lo prevenido por el expresado Real Decreto. —Y conformandose con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos sños. Madrid, 12 de Septiembre de 1896.—Tomás Castellano.— Sr. Gobernador general Vices Real Patrono de las 

Manila, 29 de Octubre de 1896, -Cumplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 895. - Exemo. Sr.-Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para la creación de una misión activa en el barrio de Oscariz independiente del pueblo de Echagua (Isabela de Luzón) en esas Islas, dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos aiguientes:-Excmo. Sr. -Con Real orden de 1.0 del actuil, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió al Consejo, el expediente de creación de una milión en el barrio de Oscariz Parroquia de Echagüe, en la Isabela de Luzón.-Atendiendo el Prelado de Nueva Segovia á la distancia entre Oscariz y Echague, á la dificultad de comunica-ciones y número de vecinos, mandò incoar el expediente. El Provincial de Dominicos dijo que Oscariz està muy próximo á los montes habitados por los infieles, por la cual debía crearse allí una misión activa que tratase de su conversión. El Párroco de Eshague dice que la distancia entre los dos puntos, es de 30 kilómetros. La población que vá en aumento, es de 294 almas, hatiendo capilla y casa para el misionero. El Gobernador de Ilagan, el Vicario Foráneo y el Fiscal de la Diócesis informaron favorablemente lo mismo que la Intendencia general de Hacienda. El Consejo de Administración, el Negociado y Dirección general en ese Ministerio, fueron del mismo parecer. - Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894, que constituye la actual legislación sobre división parroquial de Filipinas .- Resultando que todos los informes civ a · Ec'esiásticos son favorables à la creación d ... misión ac iva de Oscariz, y que declarandola necesaria, ha terminado el expediente canónico el R. Otispo de Nueva Segovia. Considerando que si bien no es muy numerosa la pollación de Oscariz, constituyéndose la misión, se formará allí un núcleo para la conversión de les infieles que habitan en sus cercanias y que el Real Patronato eclesidatico debe proporcionar á los fieles, la solicita asistencia espiritual por medio de la misión que reclaman.-El Consejo és de opinion que procede crear la mision de que se trata, con la dotación para personal y culto que le corresponde, con arreglo al citado Real Decreto. - Y conformándose con el preinserto dictamen; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos .- Dios guarde V. E. muchos sños. Madrid, 12 de Septiembre de 1896.-Tomás Castellano. -Sr. Gobernador general Vice-Real Patrono de de las Iglesias de Asia.

Manila, 29 de Octubre de 1896.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 898. - Excmo. Sr.-Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para la creación de una parrequia en el pueblo de Weyler, distrito de Samar, independiente de su matriz Calbayog en esas Islas, dicho alto Cuerpo, lo ha emitido en los términos siguientes:-Excmo. Sr.-Con Real orden de 16 de Agosto, se remitió á informe del Consejo

con asistencia del Tribunal de lo Contencioso, (1 expediente instruito, pera crear una parroquia en el pueblo de Weyler, distrito de Samar (Islas Filiginas).-Resulta de los antecedentes que el municipio solicita la referida creación independiente de la parrequía de Calbayog, á la que hoy corresponde, porque media una distancia de seis leguas y los fieles no pueden recibir la esistencia espiritual. Comprende 2 150 cédulas y 4 156 almas. La Iglesia es mediana y no hay casa rectoral; pero los vecinos se comprometen á construir ésta y á componer aquella. El Párroco de Calbayog y el Vicario foráneo juzgan necesario crear la parroquia, que se formará con las viritas de Tinambaca, Malojog, Peña y Malagag. El Caritan municipal de Calbayog certíficó la suma dificultad de las comunicaciones con los pueblos más cercanos. En el mismo sentido se expresaron el Parroco de Oquendo y el de Cartaman y el de Bobon, puel los circunvencinos al de Weyler y el R. Provincial de los Religiosos Franciscanos y el Fiscal Eclesiástico, en virtud de cuyos informes el M. R. Obispo de Cebú terminó con su decreto el expediente canónico de necesidad y nul dad de la nueva parroquia. En el civi la Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración emitiéron informes favorables.-Son del mismo parecer el Negociado y Dirección general correspondientes en el Ministerio del digno cargo de V. E .- Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894. -Resultando comprobado que la asistencia espi itual de los moradores de Weyler se hace difí« cil y frecuentemente imposible, al Párroco de Calbayog por la distancia entre aquel pueblo y su actual matriz y el estado de las comunicaciones. - Rasultando cumplidas las formalidades que la vigente legislación prescribe para la creación de parroquias y favorables todos los informes de las autoridades civiles y eclesiástica á la pretensión de los vecinos de Weyler.—Considerando que el Real Patronato eclesiástico de Ultramar está obligado á proveer á la asistencia espíritual de los fieles por mecio de la división y creación de parroquias donde se comprueba la necesidad de las mismas.-Considerando que el pueblo de que se trata tiene en mal es a lo la Iglesia que pudiera ser parroquial y carece de casa rectoral y que en tal situación y mientras ésta no cambie no puede establecerse la parroquia con el decoro debido al culto.-El Consejo ofina que procede crear la parroquia de Weyler, separándola de la de Calbayog y asignand la para personal y culto las cantidades prescritas para las de su población y circunstancias por las leyes vigentes, despues que los vecinos cumplan el compromiso contraido de reparar la Iglesia y construir la casa rectoral. - Y conformándose con el preinserto dictamen S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.-De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1896. - Tomás Castellano. - Sr. Gober-

nador General Vice Real Patrono del as Iglesias de Manila, 29 de Octubre de 1896. — Cúmplase y ex-

pidanse al efecto las órdenes oportunas.

# Administración civil.

Manila, 31 de Octubre de 1896.

Visto lo informado por la Inspección general de Minas y Dirección general de Administración Civil. Resultando que con fecha 2 de Agosto se concedió

a la sociedad minera Philippines Mineral Syndicate permiso para abrir un socavón general de investigación y desagüe, con reserva de pertenencias, en las inmediaciones del pueblo de Mambulao de la provincia de Ambos Camarines.

Resultando que, según las condiciones impuestas á esa concesión, deberían haberse comenzado las obras antes del 2 de Agosto del presente año, comunicando este hecho inmediatamente à la Inspección

General del ramo.

Resultando que ese plazo ha transcurri lo con mucho exceso sin que se hayan cumplido ambas condiciones.

Considerando que en minería se pierden todos los derechos ai no se cumplen las condiciones impuestas á la concesión.

Este Gobierno General, de conformidad con lo propuesto por la Impección general de Minas y Dirección general de Administración Civil, declara fenecida la concesión hecha á la Sociedad Philippines Mineral Synditate Lmd. de la galería general de investigación y desagu, con reserva de pertenencias tituladas «La Guia» que habría de abrirse en las cercanías de Mambulao, provincia de Ambos Camarines; quedando por tanto libre y registrable el terreno comprendido en las dos pertenencias reservadas.

Comuniquese y publiquese.

BLANCO.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 8 de Noviembre

de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de dia: El Comendante del Regimiento núm. 73, Don Luis Fernandez Bernel.—Imaginaria: otro de Carzadores núm. 2, D. Josquin Pérez Rosete.—Hospital y provisiones: núm. 72 1.er [Capitán.—Vigilancia de à pié: Escuadrón Expecicionesi) núm. 1, 1.er Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo cuerpo.—Música en la Lumeta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento

Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR MEDITERRANEO

GORCEGA

Roca al S. del islote Latoniccia en la entrada del golfo de Mortele

(Avis aux Navigateurs núm: 116,672. París, 1896)

Núm. 795, 1886.—El Comandante del torpedero práctico del 5.0 Departamento ha reconocido la existencia de una roca cubierta con 4m,7 de agua al S. del islote de Latonicci en la enfilación de la torre Roccapina con el extremo de la punta Mortoli.

Les éngules ternades desde este peligro la sitúan aproximadamente en 410 30' 40" N. por 150 4 E.

Carta núm. 465 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

moo le nalquino istas filielnas

Nuevo faro en Aparri (costa N. de Luzón.)

Núm. 796, 1896.—De real órden se comunica también por el Ministerio de U tramar à este Centro Hidrográfico, el carácter del nuevo faro de Aparri y, como ampliación al Aviso Lúm. 1041748 de 1896 se expresa que la luz ilumina un sector de 1670 comprendido entre el N. 580 24º W. y el S. 710 24º E. por el N., y que para el alcanse de 11 millas se supone al observador á 3m sobre el nivel del mar. Cuaderno de faros núm, 9 de 1891, pág. 88.

ESTADOS UNIDOS.

Rompeo'as del puerto de San Luis Obispo (California)

Notice to Mariners, núm, 211426 Wáshington, 1896

Núm. 798, 1896 — Un rompeolas construido en la punta de San Luis parte de tierra, toca en la isla Whaler y desde alif se dirige para afuera 180m hacia el arrecife, que queda en seco en bajamar.

Carta núm 709 de la sección VI.

LIBROS QUE SE ACABAN DE PUBLICAR POR ESTA DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Derrotero núm 2 de las costas de España y Portugal des te el cabo de Trafalgar hasta el puerto de la Coruña

-Cuaderno de faros núm. 3 de las costas occidentslas y septentribusles de Europa desde Bélgica hasta el mar blanco (inclusive) -1 a parte. Comprende; Mar del N., Skagerrak, Kattegat, Sund. Gran Belt, Pequeño Belt, Océano Glacial y Mar Blanco.

En primero de Enero de 1896.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 2,0 Loterías.

El dia 10 del actual à les ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificarà el 11.0 sorteo de la Loteria Nacional F.lipina del presente año.

Lo que se anuncia el público para su conocimiento. Manifa, 2 de Novi mbre de 1895.—El Sabintendente, Ferrer.

Negociado 3.\*-Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 16 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Masbate y Ticao, 1.a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los famaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil sesenta y ocho pesos setenta y dos centimos, (pfs. 4068 72) en progresión ascendente y con sujeción extricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 19 de Octubre de 1896.-El Subin-

endente -P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la aubalterna de Masbate y Ticao, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán a contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar. siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contra ista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 4068.72.

de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen

de 16 de Agosto, se remitté a informe del Consejo

para la persecución del contrabando del expressado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en deres cho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

6.a Introducir en la Tesorería Central 6 en le la Administración de Hacienda pública de la 19. provincia de Masbate y Ticao, por meses anticipados ignos de año el importe de la contrata. El primer in los greso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos in blic gresos indefectiblemente en el mismo dia en que 20. vence el anterior.

7.a Se garantizarà el contrato con una fianza prequivalente al 10 pS del importe total del ser. el vicio prestada en metàlico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se converifique del todo ó parte de la fianza, quedará blicobligado dicho contratista á reponerla inmedia dor tamente y si así no lo verificase sufrirá la multipude de veinte pesos por cada dia de dilación, pero si esta excediere de qui ce dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y 22 con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real 3 de Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9 a El contratista no tendrá derecho á que se ado le otorgue por la Hacienda ninguna renumera. soto sión por calamidades públicas como pestes, ham 23. bres, escasez de numerario, terremotos, inuada e sociones, incendios y otros casos fortuitos, pues que a do no se le admitirá ningun recurso que presente qui dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista i stroduza para el consumo de los fumaderos à su cargo, pro lo almacenerá en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana. 24.

11. El contratista quedará obligado á pagar min los derechos é impuestos que se hallen estable de los destables de la los destables de la los destables de la los destables de la los de l

12. Siempre que el contratista habiese de estraer alguna ó algunas cajas de opio de los altraer alguna ó algunas cajas de opio de los altraer alguna ó algunas cajas de opio de los altraeros de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincis en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspontina diente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de la dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la In 26. tendencia general, extendido en los impresos que ton la misma tiene al efecto y en calidad de reintegramien un pliego de papel de pagos al Estado de 25 do céntimos y cinco sellos de derechos de firma de co á peso, y un sello de recibo.

14. Los Comisionados del contratista que que la dan referidos, llevarán una divisa en la formigan que determina su respectivo título, para que sentini reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesación por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubil el bre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidarios el contratista de que sus Comisionados no morata lesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo si contrario se les impondrá el castigo á que se habito gan acreedores y se les recojerán los nombra a mientos con arreglo à lo dispuesto en superiorate, decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan 27. los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otrol a conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará à la Intendencis de general de Hacienda por conducto de la Admisado nistración de Hacienda pública de la provincia de los Masbate y Ticao, el sitio ó sitios donde establezos que

BLANCO,

BLANCO.

Iglosia y construir

fumaderos de los pueblos de la misma, designdo el número de la casa ó calle donde esté ablecido. e sol abrarg el classificar on ab sup abido

18. No permitirá al contratista la entrada en fumaderos á nueguna otra persona que á los nues y á los agentes del Gobierno, quedando su fuerza la prohibición de admitir á los nurales del país, bajo las penas establecidas el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitier signados para fumaderos se ponga á la puotsa los mismos un rótulo en castellano y caractéres con la inscripción siguiente: «Fumadero blico de Opio», núm.

10. El contratista podrá subarrendar los faideros que tenga establecidos en los pueblos de
nza provincia en que aquellos se hallen autorizados
er. la Hacienda con conocimiento de la Intenlos sola y Administración de Hacienda respectiva.

Sta solicitará los correspondientes nombranientos se conducto de la Administración de Hacienda blica de la provincia á favor de los subarrentia dores, para que con este documento seau recolta idos como tales, acompañando al verificarlo correspondiente papel sellado y sellos de deses hos de firma.

y 22. Se prohibe à los chinos fumar anfión en cal s casas y en parte alguna que no sean en establecimientos destinados á este fin, que se ado encargadas las autoridades locales del rancto cumplimiento de este artículo.

am 13. Serán de cuenta del rematante los gastos da e se irroguen en la extensión de la escritura, que de dentro de los diez dias hábiles siguientes al nte que se le notifiue la aprobación del remate tho á su favor, deberà otorgar para garantir zes contrato así como los que ocasione la saca de go, primera copia que la deberá facilitar á esta cto tendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la sei minación de su compromiso, sus herederos ó la laces les representen continuarán el servicio las condiciones y responsabilidades estipulativamente de la laces de laces de

nto 25. En el caso de que al terminar esta leis trata no hubiera podido adjudicarse nuevade tre, el actual contratista queda obligado á nueva de tinuar desempeñandola bajo las mismas condities de este pliego, hasta que haya nuevo de tratista, sin que esta prórroga pueda exceder a el seis meses del término natural.

los Responsabilidades que contrae el rematante.

In 26. Cuando el rematante no cumpliera las conque tiones de la escritura é impidiere que el otorgromiento se lleve á cabo dentro del término
25 do en la condición 23 se tendrá por rescindido
a de contrato á perjuicio del mismo rematante.

Impre que esta declaración tenga lugar, se ceque tará un nuevo remate bajo iguales condiciones
rematando el primer rematante la diferencia del
estado el primer rematante la diferencia del
estado los
estoripicios que le hubiere ocasionado la demora
ctu-1 el servicio

Si la garantía no alcanzase à cubrir estas reslari mabilidades, se les secuestrarán los bienes mo-ata cubrir el importe probable de ellos.

lo 31 en el nuevo remate no se presentase proha Mición alguna admisible, se hará el servicio ora Administración á perjuicio del primer rema-

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es cirdestancia de rigor haber constituido al efecto en la croi la de Depositos ó Depositaría de Hacienda pústa de la provincia de Mabaste y Ticao, la canticidad de pís. 213'43 cinco por ciento del tipo mir de propositor de la dude de la designa de la decida, debiendo unirse el documento que la justa de la proposición.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS,-REAL, NEM. 14

28. La calidad de mestizo, chino 6 cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10 o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiguen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al piego corrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.
31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones

á excepción del artículo 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberan dirigirse por la vía gobernativa al Exemo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Isias, y á cuyas a tas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan releción con el cumplimiento del

contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Conteccioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósi o para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito seráu devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Masbate y Ticao, á cuyo expediente se unica el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el centratista que esta se acordará con las indemnizaciones à que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de flanza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pisos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un paso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el
Presidente, solo entre los autores de aquelias, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el
caso de no querer mejorar ringuno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de
aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con su jeción á lo que determina el caso 5 o del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 16 de Ostubre de 1896.—El Intendente. J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

### MODELO DE PROPOSICION

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales.

Almonedas.

Don . . . . vecino de . . . . ofcece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de antión de la provincia de Masbate y T.cao, por la cantidad de . . . pasos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manificato.

is cont en et exponente socio gerente, continuer jurgado sito en la celle Legaspi admi 4 latramento d'en est control en la exponente socio de una providencia recursivamente de la signa y otros por temen esta Capital, que se le per- harto y de hacerto ari le ciré y le administraré justicia aper-

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósicos la cantidad de . . . pesos . . . centimes importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referi lo pirgo.

El Heno. Sr. Director Reperal por scuence de 30

DIRECCION GRAL, DE ADMINISTRACION CIVIL.

El Iltmo Sr. Director general por acuerdo de 30 del corriente mes, ha tenido 4 bien disponer que el dia 27 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de A monedas de esta Dirección general 2.a subesta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 1.er grupo de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos cuatro pesos (pfs. 1.704) anuales ó sean cinco mi ciento doce pesos (pfs. 1.704) durante el trienio, con entera y estricia sujeción al pliego de condiciones insecto en la Gaceta oficial núm. 211 correspondiente al dia 16 de Agosto úttimo.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa nún. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado dia. Los que dessen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garactía correspondiente.

Manila, 31 de Ostabre de 1896.—E Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El litmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almone las de esta Dirección general 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un tricaio el arbítrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.o grupo de la provincia, de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos veinte pesos (pfs. 720) anuales ó sean dos mil ciento sesenta pesos (pís. 2160) durante el tricaio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 217 correspondiente el dia 6 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo aita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de storiones en intramuros, á las diez en pauto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerlo de 30 del corriente mes, ha tecilo à tim desponer que el dia 27 de Novimbre próximo venidero à las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3 a subasta pública para arrentar por un triento el arbítrio de mercados públicos de los pueblos de Malibay y Nova iches de la provincia de Mania. con la rebaja de un 5 por 100 del tipo anterior, ó sea de doscientos sesenta y ciaco peros setenta y siete centimos y cuatro ectavos (ofs. 265.774) anuales, con entera y estricta sujecim al pliego de conditiones inserto en la Gaceta oficial número 112 correspondiente al dia 23 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actor públicos del expresado Centro directo sita sen la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, à las diez en punto del citado dia. Los que deseen opter en la referi la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garranta correspondiente. Es documento de garranta correspondiente.

A sompañ sa por asparado el document 2112 acre-

reinplano è calde Noviembre idei 1896T

Manila, 31 de Octubre de 1896. - Bi Jefe de la Sección de Gebernación P. S., Antonio Verdegay.

El Ilimo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del actuel, ha tenido à bien disponer que el cia 1.0 de Diciembre próximo ver idero a las diez de su meñana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 3.er concierto público y simul tanco para arrendar por un trierio el arbitrio de sello y rescilo de peras y medidas del 2.o grupo de dicha previocia con la rebaja de un 5 por 100 del ipo primitivo ó sea de ochenta y cuatro pesos y setenta y ocho centimos (pfe. 84'78) anuales o sean doscientos cincuenta y cuatro pesos y tieinta y custro centimos (pfs. 254'34) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial rum. 32 correspondiente al dia 1.0 de Febrero del presente são.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos Túblicos del expresado Ceniro directivo, sita en la cesa 1 om. 1 de la calle dei Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que descen opter en el referido concierto podrán presentar sua proposiciones extendidas en papel del sello 10,0 acompañando precisamente per separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896 -El Jefe de la Sección de Gebernación .= P. S., Antonio Verdege y.

INSPECCION GENERAL DE MONTES Instancia chrantes en la Junta provincial de la sabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Fueblo de Ilagan, og eh seib ag

Nombres de los interesados D. Maria Avela , alles Mateo ld. Modesto Antonio Manuel Gamboa Mix mo Camunaya Marias Calamba Mannel Noriega Manicio Domingo Marcelo Gadia Miguel Fernando Miguel Lodovico Pedro Bulan Ma iano Esteban Marcelino Talatu Mateo Sembrano Manuel Rodriguez Wedardo Allam Nicolas Domingo Nicolas Mina Nicolas Francisco Odsy Infiel Olegario Limon Poterciano Malana Pedro Tarayao Policarpo Gargan Pedro Maddayao Pascus l Casasola Pedro Lum lan Pedro Maramag Patricia Joaquin Pedro Graspe Pedro Rodrigo Pablo Garma Panino Angala Plácida Bulan Pablo Buguin Pedro Talsue Potenciano Nelad Plácida Ufot Patricio Balasabas Pablo Calanda Pedro Boguina Prudencio Agarao Protacio Africano Flicido Manaligod Placido Abarca Pablo Canapi Pedro Rodrigo Pablo Bangayan Pablo Jimentz Rafeel Vivon and Potenciano Asirgayan Roque Radrigo Prudencio Calasan Ramón Paquinigan

Nombres de los interesados D. Pantaleon Mallanao Pablo Tullao Perfecto Danigao Pedro Ochoa Pascual Baccay Pablo de los Santes Potenciano Nariega Pedro Caban Pascu: 1 Maranan Praticio Asingayan Pedro Alleguitan Pantaleon Miranda Pedro Ochoa Plácido Aggabao Plácido Bu an Pedro Tagguen Pedro Espinosa Pablo José Policarpo Gomez Patlo Bayucan Pablo Maduma Policarpo Ramos Pedro Ibarra Pablo Ludovico Pedro O hoa Pantaleon Calamba Placido Calamba Potenciana Carreon Rafael Tesño

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA. Habiendo solicitado D. Pedro I. Redriguez en 28 de Septiembre último en vista de que es imposible à la rezón social Pedro Javier Rodriguez y C.a de la cual es el exponente socio gerente, continuar con los Negocios de la Agencia de Aduanas que tienen establecida en esta Capital, que se le per-

(Se continuará.)

mita levantar la fianza de pre. 5000 que tiene prestada para responder a los compromisos y obligaciones o responsabilidades que pudiere contraer la citada Agencia, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 dies contados desde la publicación de este anuncio en el periódico Oficial, se presenten les reclamaciones que hubiere contra la Agencia de que se trata en esta Administración, trascurridos los cuales se proveerá lo que haya

Manila, 23 de Octubre de 1896.-El Administrador, Perez del Pulgar.

El que se considere dueño de una ceja de fósforos procedente del vapor «Sivatoro» sin marca ni rúmero, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 10 dias contados desde esta fecha en horas hábiles de oficina en la inteligencia de que pasado dicho plazo se proceder á lo que haya lugar. Manila, 31 de Octubre de 1896 .- Perez del Pu gar.

#### TENENCIA ALCALDIA DEL DISTRITO DE STA. CRUZ. Contribución urbana.

Según comunicación fecha 30 de Septiembre de la Administración de Hacienda Pública de esta provincia, se hace saber á los propletarios y arrendatarios de fincias rústicas, domiciliados en este Distrito, ó á sus representantes, que en el término improrrogable de 10 dias desde la publicación de este anuncio deberán presentar en la Tenencia Alcaldía de Sta. Cruz, calle Alcalá, las relaciones prevenidas en el Superior Decreto de 6 de Mayo de 1889 inserto en la Gaceta de Manila el 10 del mismo mes, que manifiesten las fincas rústicas que posean y su producto líquido anual, advertidos que de no hacerlo así incurrirán en las penalidades que determinan las disposiciones vigentes.

Manila, 2 de Noviembre de 1896.-J. M.

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Don Juan del Rosario y Becerra, Montero 2.0 electo, nombrado para este cargo por acuerdo del Iltmo. Sr. Director general de Administración civil de 29 del corriente, se presentará en esta Inspección en el término de 15 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la inteligencia de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila, 31 de Octubre de 1896.-El Inspector general, J. Guillelmi.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

El dia 16 del corriente à las 10 de su mañana tendrá lugar en este Arsenal ante el Comisario del mismo 2.0 concurso pútlico para el suministro de los materiales y efectos del Lote único publicado en la Gaceta de Manila núm. 292 de 31 de Octubre, último á les precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condisiones gener les para estos concursos públicado en la referida Gaceta núm. 182 correspondiente al 3 de Julio de 1895.

El plazo para la entrega de los indicados materiales y efectos y la "cantilad que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantia para responder al cumplimiento del contrato, será la que en dicha Gaceta núm. 292 de 31 del mes anterior se expresa.

Cavite, 6 de Noviembre de 1896. - Juan L. Demaría.

# Edictos

Don Enrique García de Lara juez de 1.a instancia en propie.
dad de Binondo que de estar en el pleno ejercicio de sus
funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.
Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente
Paulino Cequeña de 40 años de edad sin instrucción natural
y vecino que fué del pueblo de Binangonan de la provincia
de Morong de estatura baja cuerpo delgado color moreno nariz chata cara regular barba nada pelo cejas y ojos negros
frente regular y boca id. para que en el término de 30 dias
contados desde la publicación de este edicto comparezca á este
juzgado sito en la calle Legaspi núm. 4 Intramuros ò en al
cárcel pública de Bilibid para ser notificado de una providencia recaida en la causa núm. 7091 que se le sigue y otros por caida en la causa núm, 7091 que se le sigue y otros por hurto y de hacerlo así le oiré y le administraré justicia aper-

cibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios desecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo 5 de Noviembre de

-Enrique García. -Ante mi, F. Caffete.

-piseb smeim Gaceta de Manila. Núm. 300

Por providencia del Sr. D. Enrique García de Lara La instancia del distrito de Binondo dictada en la num. 7940 que se sigue en este juzgado contra Pedro trin por asesinato frustrado se cita y llama al médico D món de Lafuente vecino de esta capital para que en el mino de 9 días a contar desde la publicación del proen la Gaceta oficial comparezca ante este dicho juzgado efectos consiguientes en la causa arriba mencionada bajo ape bimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 4 de Noviembre de 1896.-Agapito 0 -V.o B.o, García de Lara,

Por providencia del Sr. D. Enrique García de Lara jus r.a instancia del distrito de Binondo dictada en la cuasi mero 119 del presente año seguida en este juzgado sin por robo se cita y llama al testigo Marcelo Cnison camayor de edad vecino del pueblo de Pateros de esta prompara que en el término de 9 dias á contar desde la paración del presente en la Gaceta oficial comparezca en juzgado à los efectos consiguientes en la causa arriba ocionada apercibido que de no hacerlo le pararán los parjos

que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 4 de Noviembre de 1896 — Agapito 0.

—Vo Bo., García de Lara.

Don Lorenzo Raboso Otcet I.er Teniente del Regimiento línea Mindanão núm. 71 juez instructor del expediente por serción instruido contra el soldado de este Regimiento Va rine Dongaan.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a à Victorino Dongaan natural de Dalaguete provincia de Cebu est I metro 648 milimetros sus señas pelo negro cejas al ojos negros náriz chata barba nada boca regular color mo frente regular aire bueno y producción buena para que a término de 30 dias á contar desde la fecha en que esu publique se presente en este juzgado á mí disposición a apercibimiento de ser delarado rebelde de no comparecer

el referido plazo,

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ex
y requiezo á todas ias autoridades tanto civiles como mis para que practiquen activas diligencias en su busca y caso ser habido lo remitan a mi disposición con toda s guida Eligan 20 de Octubre de 1896.—El Juez Instructor, Lem Raboso.—El Sargento Secretario, Zoilo de las Heras.

Don Lorenzo Raboso Otcet I er Teniente del Regimiento del Mindanáo núm. 71 juez instructor del expediente por à ción instruido contra el Soldado de este Regimiento

Roma.

Por la presente requisitoria cito llámo y emplazo á

Por la presente requisitoria cito llámo y emplazo á

Regnardina natural de Blaz Roma hijo de Francisco y de Bernardina natural de joan provincia de Cebú su estatura 1 metro 613 milímetro estado casado sus señas pelo negro cejas al pelo jos a nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frenu gular aire bueno y producción buena para que en el térmo 30 diae á contar desde la fecha en que esta se publique presente en este juzgado á mi disposición bajo apercibin de ser declarado rebede de no comparecer en el referido p A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ex y requiero á todas las autoridades tanto civiles como mi para que practiquen activas diligencias en su busca y ca

ser habido lo remitan á mi disposición con toda segurida Iligan 23 de Octubre de 1896.—El Juez Instructor, Rabosa.—El Sargento Secretario, Zoilo de las Heras.

Don Manuel del Cueto y Castillo I er Teniente del 21,0 Te de la Guardia civil y juez instructor de la causs ser de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este disum consecuencia del asesinato perpetrado en la persona del li Julio Sanrico el día 20 de Septiembre último en el situ Bancal jurisdicción de Sau Pedro Macati.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los por nos Perfecto de los Santos Valentin de los Santos é Isat la Cruz autores de dicho asesinato y cuya señas se ig para que en el término de 30 dias contados desde la P cación de este requisitoria en la Gaceta de Manila comp can en este destacamento para responder á los cargos que resulta bajo apercibimiento de que si no comparecen sera ciarados rebeldes

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requis todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia cial para que practiquen activas diligencias en busca del ridos procesados y en caso de ser hábidos los remitan en de presos á este destacamento y á mi disposición.

Dado en Pineda á 3 de Noviembre de 1896 - Manuel

Don Manuel Sanchez González I.er Teniente del Regimiento línea Mindanão núm. 71 juez instructor del expediente que la falta grave de primera deserción instruye contra Sere. Beldisano Romeó soldado de la 2.a compañía del 1.61 talión del expresado Regimiento.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a

Severino Baldisano Romeó natural de Bolpón provincia de estatura i metro 550 milímetros sus señas pelo negro ojos no nariz chata barba nada boca regular color moreno frente des aire marcial producción buena señas particulares ninguna que en el término de 30 días á contar desde la fecha en esta se publique se presente en este juzgado á mi disposi-bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparen el referido plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhol requiero a todas las autoridades tanto civiles como mili para que practiquen activas diligencias en su basca y casos de habido lo remitan á mi disaosición con las seguridades debido lo remitan á mi disaosición con las seguridades debido ligan 20 de Octubre de 1896,—El Juez Instructor, Mananchez.—El Sargento Secretario, Celedonio Martinez.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL, NEM. 34